

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0038			
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión: 0			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
METROPOLITANA DE BOGOTÁ – GRUPO DE TALENTO HUMANO**

Bogotá D.C. 21 de julio de 2025

Señor Patrullero (R)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D)
CRA 14 B # 24-13, B/ SANTOFINO
Honda - Tolima.

Asunto: Notificación por aviso

No. Actuación administrativa SIPAD A-MEBOG-2025-303

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por la señora Teniente coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL, Jefe Grupo de Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá (E), mediante decisión de fecha 09 de julio de 2025, que dispuso la apertura de investigación administrativa mediante auto nro 267, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en dos folios y su respectivo reverso (03 folios), se le informa además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida una vez se encuentre publicado en la página electrónica de la Policía Nacional, así mismo para efectos del presente aviso, de igual manera se publicará en la cartelera ubicada al ingreso de las ventanillas de atención al público de la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, por el mismo periodo de tiempo, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

El expediente permanecerá a su disposición en la oficina de Talento Humano MEBOG, ubicada en la Avenida la Esmeralda No 22-68.

Atentamente,



Patrullero SEBASTIAN CAMILO OCAMPO MONSALVE
Secretario Investigación Administrativa

Elaborado por: PT. Sebastián Camilo Ocampo Monsalve
Revisado por: Pt. Sebastián Camilo Ocampo Monsalve
Fecha elaboración: 21/07/2025
Ubicación: disco D administrativo por placas 2025 julio / JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

METROPOLITANA DE BOGOTÁ - JEFE GRUPO TALENTO HUMANO.

Bogotá D.C. 21 JUL 2025

AUTO NÚMERO: 292 /

RESOLVIENDO PROCEDENCIA

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO A TRATAR

Al despacho se encuentran los antecedentes administrativos **A-MEBOG-2025-303**, relacionado con la pérdida de la placa de identificación policial No. 181931, la cual se encuentra asignada al señor Patrullero JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.789.373 de Honda – Tolima, con el fin de resolver la viabilidad de iniciar o no la actuación administrativa.

HECHOS

Mediante comunicación oficial No GS-2025-306081-MEBOG, del 27 de mayo de 2025, suscrito por la señora teniente coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL, jefe de Grupo de Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá, quien dio a conocer la novedad ocurrida con la placa chip de identificación policial con número de serial 181931 informando al señor coronel MIGUEL ANDRÉS CAMELO SÁNCHEZ, Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá así:

Bajo el contexto anterior, es pertinente indicar que el documento anexo hace referencia a la novedad presentada con 01 placa chip de identificación policial nro 181931, lo cual se encuentra retirado del servicio activo con placa chip de identificación policial activa y no se encuentra ningún antecedente y/o acervo documental de actuaciones administrativas en relación a esta novedad, la cual se encuentra relacionada la placa anteriormente enunciada.

COMPETENCIA

Le corresponde a esta instancia administrativa emitir pronunciamiento de fondo con ocasión a las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1476 de 2011, que a la letra reza:

“Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien (...)”.

Ahora bien, y en concordancia con el artículo 21 numeral 1 de la norma *ibídem*, cita lo siguiente:

“Competencia por la cuantía. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

Inferior a dos (2) smlmv

“En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0010			
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO		
Versión: 1			

General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.”

Ahora bien, el valor está establecido en la resolución número 4452 del 22 de diciembre de 2023, de la placa de identificación policial, disposiciones generales, art: 1 reza:

Parágrafo 2: el costo de adquisición y mantenimiento de la placa de identificación policial con chip. será con presupuesto de recursos de la Policía Nacional a través de la Dirección Logística y Financiera.

ARTÍCULO 2°. Modificar el valor de la placa de identificación policial con chip equivalente a un dieciséis (16%) establecido en el "Capítulo XV otras disposiciones, artículo 101, parágrafo 7 en la Resolución Número. 00042 del 13 de enero de 2011", a un veinticinco por ciento (25%), del salario mínimo mensual legal vigente, cantidad que podrá ser descontada al personal de la Policía Nacional de su sueldo o prestaciones sociales, de acuerdo al procedimiento establecido para los procesos administrativos por pérdida o daños de los bienes destinados al servicio del ramo de la Defensa Nacional.

Por otra parte, el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, “por el cual se fija el salario mínimo mensual legal para el año 2025.”, reflejando para tal efecto la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) m/cte, esta jefatura procede a representar la siguiente operación aritmética con el propósito de establecer el valor exacto de la placa de identificación policial con chip para el año 2025.

•
$$\frac{\$1.423.500 \times 25\%}{100} = \$355.875$$

Así las cosas, el valor establecido para la placa de identificación policial de la referencia según la fecha de los hechos será de: TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$355.875.).m/cte.

SÍNTESIS PROBATORIO

1. A folios 02 del C.O. Obra copia de la comunicación oficial Nro. GS-2025-306081-MEBOG de fecha 27 de mayo de 2025, emitida por la señora teniente coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL, jefe Grupo de Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá (E), informando la novedad al señor coronel MIGUEL ANDRÉS CAMELO SÁNCHEZ, Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá.
2. A folios 03 del C.O. Obra copia de la comunicación oficial Nro. GS-2025-334928-MEBOG de fecha 06 de junio de 2025, emitido por el señor Brigadier general GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E), informando la novedad a la señora Mayor NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO, jefe Asuntos Jurídicos MEBOG.
3. A folio 04 del C.O obra copia del comunicado oficial GS-2025-411614-MEBOG dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando copia del registro civil de defunción del hoy implicado.
4. A folio 05 del C.O obra copia del registro civil de defunción del señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.789.373 de Honda – Tolima, con número de indicativo serial **11344765** con fecha de inscripción 09/04/2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso que esta instancia dispusiera la apertura a investigación administrativa en contra del señor Patrullero JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.789.373 de Honda – Tolima, sin embargo, conforme a la valoración integral del material probatorio y teniendo en cuenta que la finalidad de la investigación administrativa es resarcir o restablecer el patrimonio estatal, se estableció al interior del proceso que la novedad sobre la pérdida de la placa de identificación policial Nro. 181931 de propiedad de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el funcionario falleció en atención al registro civil de defunción con numero indicativo serial **11344765** con fecha de inscripción 09/04/2025, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de número de cedula 1.105.789.373.

Por consiguiente, se da aplicabilidad de manera íntegra al artículo 10 de la ley 1476 de 2011 el cual expresa lo siguiente:

“(…)
Artículo 10. Integración normativa. En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos.
(…)”

Este despacho trae a consideración los argumentos expuestos en el expediente No. PS-036-11, en la cual se regula “por medio de la cual reconoce la extinción de la acción sancionatoria”. Expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca la cual otorgó la extinción de la acción sancionatoria de acuerdo a las argumentaciones que se expresan a continuación:

“La acción sancionatoria administrativa tiene como dice la Corte Constitucional, un carácter punitivo especial, de carácter disciplinario. Sin duda señala la Corte, de manera reiterada: que el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador.

Igualmente ha sostenido el máximo Tribunal: la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogenización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico (…) En estos casos, la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal” (Subrayado del texto original).

Por otra parte, expone que:

El doctrinante Jaime Ossa Arbeláez argumenta:

“El artículo 76 del Código Penal dice que: La muerte del sindicado extingue la respectiva acción penal. La del condenado la pena; y la del inimputable, la medida de seguridad.

Si la muerte del responsable extingue la acción penal, es porque el principio de la dimensión personalísima de la sanción tiene un espacio de primer orden en el ámbito del derecho punitivo del

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018		
Versión: 1		

Estado. (. . .) Dicho de otro modo: **no es razonable que la sanción por un hecho ilícito sea soportada por persona diferente a su autor en razón del fallecimiento de éste.**

*Similar lineamiento deja entrever el comportamiento del ius puniendi administrativo, **pues el postulado de la personalidad de la sanción sigue presidiendo todo el discurso jurídico** de este vital sector de la administración. (Subrayado del texto original)''.*

Continúa expresando lo siguiente:

*En este contexto, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y **su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil.** Así las cosas, aunque la muerte del sancionado no se encuentra prevista de manera explícita en las normativas que regulan el trámite y desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal como una causal de extinción de la acción, **si se puede determinar, que siendo la última ratio de la facultad sancionatoria superar las dificultades que se presentan en el ejercicio del control fiscal, imponiendo una sanción generalmente a un servidor público; ésta es de carácter personal y recae directamente en el sancionado,** que al dejar de existir, ya no tiene ninguna razón la culminación del proceso.*

Este despacho al evidenciar que el señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.789.373 de Honda – Tolima, falleció como se demuestra en la síntesis probatoria del presente acto administrativo y al observar que no se encuentra regulado la extinción de la pena en la Ley 1476 de 2011, en sujeción a la unidad normativa prevista en el artículo 10 de la ley 1476, así mismo en concordancia con la argumentación expuesta en párrafos precedentes se procede aplicar lo estipulado en el artículo 75 numeral 1 de la ley 1407 de 2010 por la cual se expide el Código Penal Militar:

“Artículo 75. Extinción de la acción penal. Son causales de extinción de la acción penal:

1. La muerte del procesado.”

Con fundamento en lo anterior, es procedente que esta Jefatura se inhíba de apertura investigación administrativa al señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.789.373 de Honda – Tolima, en concordancia con lo dispuesto el parágrafo del artículo 97 del al Ley 1476 de 2011, el cual dispone lo siguiente;

*Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o **que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse,** el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes.*

En tal sentido se hace pertinente realizar la coordinación con la Sección Contable y el Grupo de Identificación Policial, para que efectúen la baja y realicen los registros en los inventarios, Kárdex y demás registros contables a que haya lugar, referente a la pérdida de la placa de identificación policial No. 181931; toda vez que, el implicado falleció.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes.

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0010			
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO		
Versión: 1			

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de apertura investigación administrativa al señor Patrullero JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.789.373 de Honda – Tolima, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, se estructuraron las causales contenidas en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: COORDINAR con la Sección Contable MEBOG y el Grupo de Identificación Policial, para que realicen las anotaciones correspondientes en los inventarios, Kárdex y demás registros contables a que haya lugar para que se cause la baja de la placa de identificación policial No. 181931; toda vez que, el funcionario implicado falleció.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR notificación por aviso del presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo llevar a cabo la ejecutoria cumplido los cinco días hábiles de la publicación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Responsable de identificación Policial de la Policía Metropolitana de Bogotá, debe realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano; así mismo, coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera o en su defecto con la Dirección de Talento Humano, para que cause la baja y se realicen las anotaciones y registros correspondientes con ocasión a la placa de identificación relacionada.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de los presentes antecedentes al Grupo de Identificación Policial Talento Humano y a la Sección Contable MEBOG, con el fin se dé cumplimiento a la presente decisión; posteriormente se cumpla con lo dispuesto en la Resolución No. 05454 del 29/11/2019, expedido por la Dirección General de la Policía Nacional, en cuanto al archivo de los antecedentes en esta unidad, específicamente en el Grupo Procesos Administrativos de la Policía Metropolitana de Bogotá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**.
Jefe Grupo de Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá (E).

Elaborado por: PT. Sebastián Camilo Ocampo Monsalve. GUTAH – MEBOG
Revisado por: SI. Fabián Yesid Moreno Clavijo. ASJUR. ASJUR – MEBOG
Aprobado por: ST. Diego Alejandro López Abril. ASJUR – MEBOG
Fecha de elaboración: 20/07/2025
Ubicación: información D/OCAMPO/inhbitorios2025/ PT JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALCÁNTARA (Q.E.P.D)